

COMUNICACIÓN PRESENTADA AL XXXIV CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE DERECHO INTERNACIONAL (La Plata, setiembre de 2023).

IMPACTO DE LA GUERRA EN UCRANIA EN ALGUNOS ASPECTOS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES ARGENTINAS.

1. Agradecimiento. 2. Advertencia liminar. 3. Cortes institucionales en la secuencia histórica del Derecho internacional. 4. La incidencia de los derechos humanos en los conflictos bélicos. 5. La actitud de abstención o neutralidad frente al significado de la guerra. 6. El dictado de una ley sobre principios básicos de la política internacional argentino. 7. Consectario.

1. Agradezco al Congreso Argentino de Derecho Internacional y, particularmente, a la Secciones de Relaciones Internacionales y de Derecho Internacional Público la oportunidad de poder arrimar algunas reflexiones, ubicadas fuera del área cubierta por el relato, respecto del tema que nos convoca.

2. Liminarmente, advierto que esta breve presentación no obedece a un trabajo sistemático sino que es el resultado de analizar, con trazos gruesos, noticias recientes respecto de hechos que gravitan negativamente acerca del imperio del Derecho en el orden internacional y sobre la Argentina en su ámbito de actuación estatal. Al propio tiempo, procuro destacar la necesidad de que la conducción política de la Nación Argentina atienda a tres exigencias vitales para nuestra nacionalidad. Ellas son:

1ro.) La de adecuar nuestra política exterior a la defensa de los derechos humanos, particularmente respecto de escenarios bélicos que amenazan a las instituciones y al mundo.

2do.) La de observar, frente a los conflictos que no encuentran solución internacional, una política de asistencia activa, no armada, de las partes agredidas.

3ro.) La de dictar una ley acerca de las doctrinas, de raigambre y enclave nacional, que nuestros diplomáticos deben llevar a los foros internacionales.

Paso a explicar sucintamente cada uno de los tres tramos de mi propuesta.

3. Respecto del primer tramo, entiendo conducente hacer notar que la Historia del Derecho internacional muestra la existencia de momentos coyunturales en los que muchos de los principios en que se apoyaba la recíproca convivencia cambiaron bruscamente de contenido. Es decir momentos en los que ocurrió lo que en el marco jusfilosófico se denomina una revolución y que, desde siempre, implica una ruptura de carácter institucional con relación a los antecedentes.

Es para mi claro que uno de tales momentos se configuró con la erección del orden westfaliano. Otro, apareció envuelto en la vorágine de acontecimientos que desató la Revolución Francesa. Un tercero, lo constituyó la paz instrumentada en el Tratado de Versalles y el inicio de la Sociedad de las Naciones. Luego, la aprobación de la Carta de San Francisco y el coetáneo nacimiento de la ONU perfilaron otro.

Empero, la secuela de esa clase de acontecimientos no acabó allí sino que ahora un hecho de esa categoría se proyecta resquebrajando la estructura misma del orden internacional. Basta examinar el conflicto bélico que forma parte del temario de este Congreso, el cual, además de abundar en señales de peligrosa expansión, introduce el convencimiento de que el sistema de mantenimiento de la paz diseñado en la Carta de la ONU, luego de funcionar con razonable continuidad a partir de la caída de los regímenes comunistas europeos, hoy se encuentra sumido en una parálisis terminal por bloqueo de sus mecanismos institucionales a nivel del Consejo de Seguridad. Tampoco la Asamblea General motoriza, como lo hizo en otra época, una iniciativa de cesación del fuego que pueda ser estimada viable. Incluso, resulta llamativo que Estados miembros que se obligaron a defender los compromisos vertidos en la Carta, -fundamentalmente renunciar al uso de la fuerza y respetar la soberanía territorial-. entronizan hoy, como suprema directiva de su política exterior, la unificación por la vía bélica de los territorios y poblaciones que consideran históricamente vinculados a su etnia y sentir nacionales.

4. Es verdad que la guerra fue tenida en cuenta como elemento central en la documentación fundacional de la ONU, en cuyo texto se hizo puntual referencia a los increíbles padecimientos por ella causados; pero cabe también destacar que al momento de su redacción los conflictos bélicos fueron tratados como temas propios y excluyentes de los Estados, relegando así al verdadero protagonista. -esto es, a quien luchaba y pagaba con su vida y la de su familia-, al cuidado del Derecho Humanitario cuyas reglas aparecían, la más de las veces, enclavadas en un ámbito lleno de dificultades y obstáculos. Pasadas siete décadas, tales ideas han mutado en aspectos que hacen al fondo mismo de las cuestiones, precisamente en el impacto actual de los derechos humanos en el mundo jurídico, puesto que de ser una rama apenas delineada en el Derecho Internacional de los comienzos del último tercio del pasado siglo, se ha transformado en un elemento capaz de permear la casi totalidad de los contenidos del Derecho internacional del siglo XXI en la medida que la personalidad, la dignidad y la vida misma se hallen vinculados a la problemática jurídica de que se trate.

Así las cosas, en el marco del segundo tramo de relación, fue perfectamente apreciable que mientras el Derecho internacional era concebido como regulatorio de las relaciones entre los Estados y entre estos y los organismos internacionales, la problemática de la paralización del sistema internacional destinado específicamente a resguardar la paz y la seguridad mundiales era concebible y aceptable en un tiempo y lugar determinados, o sea como un acontecer posible dentro de los parámetros de validez aceptados. Empero, cuando el hombre se perfiló como sujeto directo del Derecho internacional, al menos en los sistemas de protección de las libertades en relación a sujetos individuales y colectividades no estatales, tal inacción en pro de la paz emerge como inválida por ser contradictoria en un mundo jurídico donde el reconocimiento de los derechos humanos es elemento dador de validez y legitimidad. No cabe duda alguna que la guerra consiste en la más rotunda negación y, a la vez, en el más flagrante ataque a todos los derechos que tienen como soporte la persona física, habida cuenta que la agresión bélica supone la supresión material del soporte vital del adversario, con lo cual pierden gravitación tanto bienes como derechos y valores sustentados en relación a los seres humanos. De ahí que no sea enteramente racional sostener, por una parte, el avance constitutivo de los derechos humanos en el marco de todo el Derecho y, al mismo tiempo, postular como admisible para la conciencia jurídica que la muerte sea el factor liquidador de la población de un Estado, o que se obligue a gran parte de ésta a tomar refugio fuera del territorio patrio y que, además, se quite a grandes sectores de personas la posibilidad de ganar el sustento con su trabajo y tener una familia para la perpetuación de la especie. Un tal estado de cosas cataliza el avance real en materia de Derechos humanos y también la resistencia misma del andamiaje material y conceptual integrado por las ideas de quienes consideran que ha arribado para quedarse “la edad de la razón”, esto es, una época en la que desde el universo de los derechos humanos, deben derramarse instituciones y valores aptos para proteger directamente al hombre en todos sus relaciones en orden al valor Justicia.

5. Emerge aquí que la actitud de indiferencia frente a la tragedia como también la propia de un crudo pragmatismo que sólo cuida los intereses comerciales o las afinidades políticas, no son ya jurídicamente válidas en un universo en el que la guerra no conjuga con ninguno de los valores fundamentales del orden de paz, único posible en un mundo donde varios Estados dominan el poder de destruir todo lo creado. Desde luego que la actitud de solidaridad y ayuda con el agredido en un momento histórico donde la defensa de los derechos humanos aparece como elemento prioritario, no significa

convertirse en beligerante ni desatar una escalada bélica, sino asumir una función de sostén en lo humanitario, que es el punto de inflexión contra la actitud de destrucción irreparable que implica el ataque militar. El apoyo en medicinas, personal sanitario y víveres, la asistencia a desplazados y expulsados, el recupero de los menores de edad que han perdido contacto con sus familias, es una actitud de solidaridad necesaria, amén de imprescindible en un mundo que ha reaccionado, salvo un sector de países vinculados a convenios de asistencia militar, con una energía escasa o directamente nula con relación a un conflicto cuyos afectados civiles se cuentan por muchos millones mientras que sus víctimas, en muertos y heridos por acciones de hostilidad armada, se acerca al medio millón. Además, resulta imperativo jurídico insoslayable prestar apoyo a la Corte Penal Internacional, de cuyo estatuto somos parte y que, frente al cataclismo desatado, ha decidido sobre su propia competencia para intervenir, aún cuando limitadamente, con el objeto de justiciar conductas que lesionan la Humanidad.

6. El criterio así sentado debe ser respaldado en el plano de lo jurídicamente eficientes, vale decir con actos que importen la ratificación de su tradicional hacer diplomático. Desde luego que no resulta necesario reafirmar la adhesión a los principios propios de las Naciones Unidas, puesto que ello ya tiene consagración en nuestro ordenamiento. Tampoco subrayar lo central que significan los Derechos humanos en nuestro ordenamiento, toda vez que a partir de la reforma de 1994 ellos están incorporados al orden fundamental. No obstante, ante la actitud ambivalente de una parte sustancial de los países respecto al uso de la fuerza y a las vacilaciones de nuestra política exterior frente a la guerra en Ucrania, cabe postular que la Argentina, en uso su soberanía legislativa, reafirme legalmente, dando vigor y estabilidad, las principales doctrinas en materia de política internacional que ha sustentado. En ese empeño, cabe traer a capítulo, entre otras, la de Varela que repulsa la guerra como fuente de derechos, la de Drago que interdice el uso de la fuerza en las relaciones contractuales internacionales y la enunciada por el presidente Yrigoyen sobre la necesidad de que la sociedad internacional organizada realice un orden justo para todos los Estados. También recordar la excelsa doctrina de Alberdi en cuanto sostiene que más que allá de la existencia de crímenes de guerra, lo que realmente configura un crimen es la guerra por la guerra misma. En cuanto a la necesidad de establecer con la intervención de los representantes del pueblo nucleados en el poder legislativo los pilares básicos sobre los que debe pivotar la doctrina atañedora a los intereses de mayor valor vital para la patria, cuadra recordar como

antecedente que durante el segundo mandato presidencial de Juan Domingo Perón, se consagraron las líneas guías de la política exterior argentina dentro de un plan aprobado por ley.

7. Desde un mirador conclusivo, entiendo que gravita sobre mi persona la responsabilidad de llamar la atención acerca de sucesos que, por tocar la dimensión internacional del Estado patrio, requerirán de una movilización institucional, incluso dentro de la entidad que nos agrupa. Para encausar el quehacer propuesto se debe asumir que se trata, en definitiva, de reaccionar ante una situación de vacío y carencia ante la cual central del Derecho internacional ha pasado a desmoronarse y en cuyo horizonte urge traer a capítulo, entre otros elementos convocados en plan de iniciar una reconstrucción valedera, los aportes doctrinales patrios.